E

n el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) refiriéndose a las deducciones de los obligados a llevar contabilidad (artículo 60 del proyecto), se propone: “(…) *e. El deterioro de los activos será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero, salvo lo previsto en este estatuto; en especial lo establecido en los artículos 145 y 146.* (…)”

Los administradores de los entes económicos deben estar atentos de cualquier indicio que pueda señalar la pérdida de valor de un activo. Cuando adviertan tal posibilidad, deben realizar las gestiones necesarias para establecer si efectivamente ha ocurrido un deterioro.

Como ya lo hemos sostenido, resulta contrario a la realidad económica y, por tanto, no consulta la capacidad contributiva del contribuyente, el no aceptar como deducción las pérdidas comprobadas sino hasta la enajenación, liquidación o destrucción del activo.

La determinación del deterioro puede implicar el concepto de expertos valuadores, profesión que está teniendo cambios muy importantes, al influjo de la [Ley 1673 de 2013](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53881).

Es necesario estudiar más a fondo los pronunciamientos de la [IVSC](https://www.ivsc.org/), que ha expedido tanto [International Valuation Standards](https://www.ivsc.org/standards/international-valuation-standards), como [International Professional Standards](https://www.ivsc.org/standards/international-professional-standards).

Adviértase que, según el artículo 2° de la mencionada ley 1673, “*A partir de la entrada en vigencia de esta ley, quienes actúen como avaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos utilizados en Colombia, se regirán exclusivamente por esta ley y aquellas normas que la desarrollen o la complementen,* (…)”. Así las cosas, ahora tenemos que cuidarnos de que los avalúos provengan de personas inscritas que además observen los estándares respectivos. Ya no son admisibles los conceptos de expertos que no hayan formalizado su calidad de valuadores. Esta actividad no se limita a los bienes inmuebles, puesto que comprende toda clase de ellos, como, por ejemplo, los instrumentos financieros, cuyo valor es determinado en muchos países por actuarios.

Ya no hay una obligación periódica de hacer avalúos. En cambio, hay que estar atento a las señales y solo entonces proceder. Esto puede disminuir notoriamente los costos en que estaban incurriendo las compañías. El avalúo en el año de adquisición era una formidable herramienta contra los precios de compra fuera del mercado. Como se comprenderá, muchos no quieren avaluar sus propiedades para no revelar su verdadera riqueza. Entre estos están muchos lavadores de activos.

Un sistema tributario pensado para evitar el esfuerzo de fiscalización de la administración tributaria es errado, porque se abstiene de investigar la realidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*